

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2023

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibidem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “*Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolivar, 22 de noviembre de 2023

Que, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar suscribió el contrato Nro. C. CONSULTORIA- 03-UAJ-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, con la empresa LESTERCORP S.A. para realizar la “CONSULTORÍA PARA LA MIGRACIÓN DEL SERVIDOR DE CORREOS ZIMBRA A SERVIDOR DE CORREOS CARBONIO” por el monto total de USD. 1.800,00 (más IVA), la aceptación de dicho compromiso se efectivizó el 26 de octubre de 2023, de acuerdo a la verificación de la validez de la firma electrónica del proveedor. El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes y servicios contratados a entera satisfacción es de 20 días partir de la suscripción del acta de inicio de trabajo, la misma que fue firmada el 30 de octubre de 2023, de acuerdo a la verificación de la validez de la firma electrónica del consultor;

Que, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información es el administrador del precitado contrato;

Que, el contrato C. Consultoría -03-UAJ-2023 en su CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Administración del Contrato señala: “*El Administrador del contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor y la administración de las garantías durante todo el período de vigencia del contrato*”;

Que, el contrato C. Consultoría -03-UAJ-2023 en su cláusula décima: PRÓRROGA establece: “*La entidad podrá extender el plazo de vigencia del contrato, solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del Consultor en un término de hasta tres días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:*

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad y que no se deban a causas imputables al Consultor.

Al aceptar la prórroga, la entidad definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido”;

Que, con memorando Nro. APPB-PTI-2023-0176-M de fecha 20 de noviembre de 2023, Téc. Carlos Eduardo Asanza Villavicencio presenta a la Gerencia, un informe cuyo asunto es “**Prórroga de 8 días solicitado por el Consultor Lestercorp por eventos imprevistos de infraestructura APPB. para culminar el contrato Nro. C. CONSULTORIA- 03-UAJ-2023**”; indicando que el sábado 18 de noviembre de 2023, se ha recibido un correo con un oficio s/n por parte de la empresa mencionada, donde requieren una prórroga de 8 días con un período máximo de entrega hasta el domingo 26 de noviembre de 2023 de forma imposterizable, donde expresan el siguiente justificativo:

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2023

“El día de hoy, 18 de noviembre de 2023, teníamos previsto realizar el apagado definitivo del antiguo servidor de correo Zimbra para configurar definitivamente y establecer como el nuevo Servidor de Correo al Servidor con Carbonio, tal como se detalló en el cronograma del contrato antes mencionado. Lastimosamente, al momento de realizar esta tarea, no pudimos conectarnos con la IP pública 186.46.131.245 provista por CNT y asociada a mail.appb.gob.ec desde el virtualizador donde se aloja el servidor de Carbonio. Encontramos que el otro Servidor de Virtualización donde se aloja el antiguo Servidor de Correo Zimbra tiene una configuración en la tarjeta de red que debe ser estudiada por parte de APPB y de Lestercorp para poder replicar esta configuración en el servidor de Correos Carbonio. Lestercorp no dispone de autorización para editar las configuraciones del Firewall Sophos por lo que requiere de 8 días adicionales para poder interpretar la configuración de la IP pública 186.46.131.245 establecida en el servidor de correos Zimbra y poder trasladarla al Servidor de Correo Carbonio. Cabe mencionar que el Servidor de correos Zimbra se encuentra alojado en un servidor físico diferente al Servidor de Correo Carbonio, por lo que, se pudieran requerir conexiones de cables adicionales.

Esta situación tiene solución, pero requiere de autorizaciones y días adicionales para que el personal de APPB y Lestercorp puedan encontrar la mejor manera de configurar el servidor de correo Carbonio con la misma configuración de IP pública del anterior servidor de correo Zimbra.”;

Que, de acuerdo al memorando citado en el considerando anterior, el análisis técnico a la petición del proveedor, es el que se describe a continuación:

“...Lestercorp S.A. ha demostrado al Tglo. Carlos Asanza como Administrador de Contrato, el referido proceso de instalación, afinamiento y optimización del nuevo servidor virtual y el programa de correos Carbonio, comprobando que existe en el nuevo Servidor ProLiant DL360 Gen10 Plus entregado por el seguro el mes de Agosto del presente año, y desde viejo servidor de correos institucional Zimbra alojado en el servidor ProLiant BL460c Gen8 adquirido en el año 2013, debe existir un evento entre ambos servidores de tecnología diferente que causa que no pueda transparentarse los datos entre ambos equipos virtuales, además en los términos de referencia se estableció un requerimiento que aumenta nuestro nivel de seguridad que es natear la IP pública CNT de nuestros servidor de correos existente por medio del firewall de Sophos y esto le ha causado incidentes debido a la interoperatividad con dicho equipo y deben hacer las revisiones respectivas y así completar el proceso del contrato Nro. C.CONULTORIA 03-UAJ-2023 con la importación de las cuentas actuales de correo de los usuarios de APPB, esta labor final debe ser realizada fuera de las horas laborales de preferencia sábado y Domingo.

(...)En virtud que esta prórroga afecta el plazo total estipulado en la contratación es necesario que la máxima autoridad autorice la misma mediante resolución motivada de

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2023

conformidad con el artículo 290 del Reglamento a la LOSNCP. Por lo que una prórroga de 8 días caería el domingo 26 de noviembre de 2023, por lo tanto, es conveniente aclarar que el suscrito como Administrador del Contrato revisará y realizará pruebas de producción, envío y recepción; conexiones con los clientes - Alias, Listas de distribución, Dominios, claves y Buzones del nuevo Carbonio Community Edition, el siguiente día laboral lunes 27 de noviembre de 2023 y realizará los respectivos trámites para cumplir con el proceso del contrato Nro. C.CONSLTORIA 03-UAJ-2023, con el fin de que predominen los para los intereses institucionales”;

Que, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Administrador del Contrato, en el memorando de la referencia, emite el siguiente dictamen:

“Considerando la comunicación por escrito sobre la circunstancia en la infraestructura ajena a las tareas del consultor, la misma que ha sido debida comprobada mediante en la infraestructura tecnológica de la Entidad y existen eventos no considerados como el nuevo servidor que afectan a la ejecución contractual en cuanto al cumplimiento del plazo estipulado en el contrato C.CONSLTORIA- 03-UAJ-2023, donde indica que: “... un plazo de 20 días hábiles, partir de la suscripción del acta de inicio de trabajo.”, se concluye que los hechos comunicados son ciertos y motivan la petición de prórroga con la consecuente aceptación de otorgar 8 días más de plazo que se cumplirían el 26 de noviembre de 2023 de forma impostergable. La máxima autoridad de autorizar el presente informe deberá emitir la respectiva resolución motivada conforme a la normativa vigente”;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el informe presentado con memorando No. APPB-PTI-2023-0176-M del 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Administrador del Contrato; y, autorizar la prórroga 8 días al contratista LESTERCORP S.A. del 19 al 26 de noviembre de 2023, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- El administrador del contrato notificará al proveedor LESTERCORP S.A. con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0089-R

Puerto Bolívar, 22 de noviembre de 2023

efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PTI-2023-0176-M

Anexos:

- 18nov2023_solicitud_de_prorroga-signed.pdf

- 18nov2023_2-1-cronograma_zimbra_appb_actualizado-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá